



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Saúl Toquica Gómez
Radicado: 730434089001 2018 00051 00.

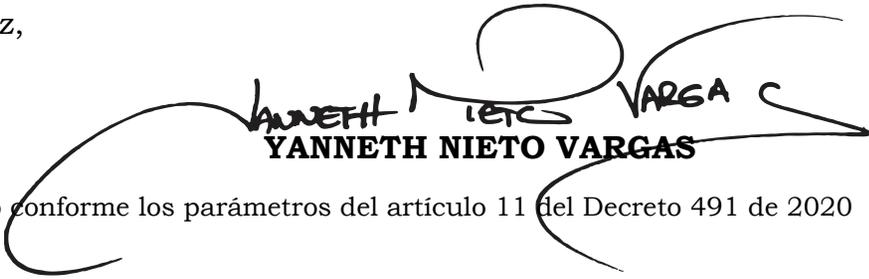
Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 02 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 14 de marzo de 2018; es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación, concretamente la obligación pactada en pagare 066276100007880 respecto de los intereses corrientes por valor de \$213.464,00 los cuales se describe como capital; igual sucede con el pagare 06627610008059 en lo que respecta a los intereses corrientes por la suma de \$302.890,00 descritos como capital, en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente esta liquidación teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en precedencia, como quiera que los valores liquidados no coinciden con el valor total de las sumas por las que se libró mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020